



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

25 DE ENERO DE 2012

Suplemento
7240

B

No.- 28995

ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A CUALQUIER INTERESADO:

En el expediente 794/2011, relativo a la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por el licenciado RAFAEL PALOMEQUE DIAZ Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE ANDRES ISIDRO RUIZ o ANDRES YSIDRO RUIZ representada por su albacea definitivo señora CONCEPCIÓN SOBERANES RAMON o CONCEPCIÓN SOBERANEZ RAMON y a ésta última por su propio derecho, y de ANDRES ISIDRO SOBERANEZ o ANDRES ISIDRO SOBERANES o ANDRES ISIDRO SOBERANO, en siete de diciembre de dos mil once se dictó un auto que dice lo siguiente:---

AUTO DE RADICACIÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.—

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado RAFAEL PALOMEQUE DIAZ Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, designado por el Subprocurador de Procesos para promover la acción de extinción de dominio, como lo acredita con los originales de los oficios PGJ/147/2007 y PGJ/SP/022/2011.—

Personalidad que se le reconoce en términos del artículo 15 de la Ley de Extinción de Dominio en vigor del Estado de Tabasco, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del oficio PGJ/147/2007—

y el expediente número DCP/PAED-01/2011, con los que ejercita en la vía especial de ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble siguiente:---

Predio rústico denominado "La Perla", que se localiza en el kilómetro 21+200 de la carretera Villahermosa-Nacajuca,---- Ranchería Vainilla, Nacajuca, Tabasco, frente a la Escuela Primaria Ignacio Allende, cuya propiedad se encuentra a favor de ANDRES ISIDRO RUIZ según consta en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con ratificación de firmas ante la presencia del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, inscrito en ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 850 (ochocientos cincuenta) del libro general de entrada, quedando afectado por dicho contrato el predio 8652 (ocho mil seiscientos cincuenta y dos), a folio 224 (doscientos veinticuatro) volumen 32 (treinta y dos) del libro mayor (Jalpa de Méndez), que se exhibe en copia certificada expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco de veintitrés de marzo de dos mil once.---

Acción que ejercita contra la SUCESIÓN A BIENES DE ANDRES ISIDRO RUIZ o ANDRES YSIDRO RUIZ representada por su albacea definitivo señora CONCEPCIÓN SOBERANES RAMON o CONCEPCIÓN SOBERANEZ RAMON y a ésta última por su propio derecho, con domicilio en calle Guillermo Prieto número 120, colonia Centro; y contra ANDRES ISIDRO-----

SOBERANEZ o ANDRES ISIDRO SOBERANES o ANDRES ISIDRO SOBERANO con domicilio en calle Tres sin número de la colonia Nacaxuxuca Uno y/o calle Alejo Torres número setenta y seis, colonia Centro; ambos del municipio de Nacajuca, Tabasco; de quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas literalmente.---

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 14, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás relativos de la Ley de Extinción de Dominio en vigor del Estado de Tabasco y 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 33 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la precitada Ley, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de quince días hábiles más uno (atendiendo a que los documentos con los que se correrá traslado exceden de quinientas fojas, las que resultan ser 618), siguientes al en que surta efectos la notificación respectiva, den contestación a la demanda por escrito -por sí o a través de representante legal-, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren acrediten su dicho; apercibidos que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho.---

Por ende, también se les requiere para que en igual plazo o en el primer acto procesal, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, en términos de los artículos precitados.---

En consecuencia, gírese exhorto al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, disponga el emplazamiento señalado en los plazos y con las formalidades establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Extinción de Dominio. Queda facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, incluso aplicar las medidas de apremio que se estime necesarias.---

CUARTO.- Acorde a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Tabasco, notifíquese a los afectados.---

EMISAEAL RAMIREZ NARANJO en carretera Iquiuapa de la Ranchería Gregorio Méndez, en el municipio de Jalpa de Méndez.---

TERESA LOPEZ LORENA en carretera vecinal a Tulipán sin número, Ranchería Sur, Primera Sección, del municipio

de Comalcalco, y/o Poblado de Ocuapan en Huimanguillo.---

ANDRES JAVIER RODRIGUEZ en entrada de Palma Hueca sin número Ranchería Leon Zarate, Segunda Sección, Colmalcalco;---

JOSE FRANCISCO OVANDO OCAÑA en calle del Maestro sin número, colonia Centro de Nacajuca.---

CARMEN OVANDO DE DIOS en calle Cuauhtémoc número veintiocho, colonia Centro de Nacajuca.---

JULIO CESAR HERRERA GARCIA en carretera vecinal a Tulipán sin número Ranchería Sur, Quinta Sección, en Comalcalco, y---

ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (ESIQUIE) DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN) en las oficinas que se localizan en la carretera Chichicapa número ciento veinte, colonia Centro y/o Boulevard Adolfo López Mateos con J. Bugambilia, casa 5, de Comalcalco todos del Estado de Tabasco.---

Para que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, si lo estiman conveniente comparezcan a juicio, debiendo justificar el interés jurídico que tengan para ello.---

Asimismo, en el primer acto procesal deberán señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, en términos del precepto 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la Ley antes invocada.---

En consecuencias, gírese exhorto a los Juzgados Civiles de los Distrito Judiciales de Comalcalco, Jalpa de Méndez y Nacajuca Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de ese Juzgado, disponga la notificación correspondiente acorde a las formalidades establecidas en la Ley de Extinción de Dominio. Queda facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, incluso aplicar las medidas de apremio que se estime necesarias.---

Se reserva de girar exhorto al Juzgado Civil de Huimanguillo, Tabasco, hasta un tanto obre el resultado de la notificación de TERESA LOPEZ LORENA en el domicilio señalado en Comalcalco, Tabasco.---

QUINTO.- De conformidad con el artículo 32 fracción II de la Ley de Extinción de dominio del Estado de Tabasco, publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber a cualquier interesado que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la extinción de dominio, que deberá comparecer dentro de los diez días hábiles contados a partir de la última publicación que se realice.---

Así también publíquese este auto en el sitio especial que habilite el Poder Judicial del Estado en su portal de internet a fin de hacer asequible el conocimiento de la notificación a que se refiere la fracción II de este numeral, por cualquier interesado: para el cumplimiento de lo anterior y

en razón de los términos que fija la citada Ley para el trámite de este juicio, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que disponga lo conducente a efectos de que se realice la publicación en el sitio que habilite del portal del internet con que cuenta.---

SEXTO.- Por otro lado, como lo solicita la parte actora en su escrito de demanda, a fin de evitar que el bien materia de la Acción de Extinción de Dominio, pueda sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sea ocultado o mezclado; o se realice acto traslativo de dominio; con fundamento en lo señalado en el artículo 20 fracciones I, II, III incisos b), y c) V y VI de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se decretan las siguientes medidas cautelares:---

5.- El aseguramiento del predio rústico denominado "La Perla", ubicado en el kilómetro 21+200 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, Ranchería Vainilla, Nacajuca, Tabasco, inscrito en el Registro Público de Jalpa de Méndez del Instituto Registral del Estado de Tabasco, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 850 (ochocientos cincuenta) del libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 8652 (ocho mil seiscientos cincuenta y dos), a nombre de ANDRES ISIDRO RUIZ según consta en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Incluyendo sus edificaciones o construcciones adheridas y bienes muebles que se encuentren en el interior del mismo.---

6.- La prohibición a los demandados y/o terceros con interés (albacea, interventores, administradores, etc), y/o quien se ostente como dueño y/o terceros extraños (poseedores o cualquier otra persona), de enajenar o gravar la propiedad o posesión de dicho inmueble entre particulares o ante autoridad del orden que sea, así como de constituir cualquier derecho sobre el mismo u otro acto que conlleve un menoscabo al bien materia de la acción que nos ocupa.---

En consecuencia, gírese oficio al Juez Civil del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, para hacerle de su conocimiento las medidas cautelares adoptadas en este apartado respecto del predio referido, el cual forma parte de la masa hereditaria de la sucesión testamentaria a bienes de ANDRES ISIDRO RUIZ o ANDRES YSIDRO RUIZ, en el expediente 229/998 del índice de ese juzgado, a efectos de que no se lo adjudique los herederos ya que se encuentra sujeto a litigio ante éste órgano jurisdiccional.---

7.- La suspensión del ejercicio de dominio sobre el predio motivo de la acción ejercitada por parte de los demandados y/o terceros con interés (albacea, interventores, administradores o cualquier otra persona).---

8.- El rompimiento de cerraduras, el uso de la fuerza pública y la suspensión del poder de disposición del bien inmueble objeto de este juicio, en los términos siguientes:---

La realización de inventario de bienes que se encuentren en el interior del predio objeto de la extinción, para lo cual--

el personal facultado para ello, deberá levantar acta pormenorizada de la descripción y estado en que se encuentra el bien objeto del juicio, sus construcciones adheridas y de todo aquello que se localice dentro del mismo con su correspondiente identificación.---

La colocación de sellos en puertas y ventanas del inmueble referido así como cualquier otro acceso con que cuente y en su caso cerrarlas con calle.---

Para ejecutar las medidas cautelares decretadas en este apartado, gírese exhorto al Juez Civil del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, y tomando en cuenta la naturaleza de la acción ejercitada y la urgencia de la medida cautelar de que se trata, señale a la brevedad posible fecha para la ejecución de las medidas referidas.---

En este sentido se faculta al juez exhortado para que gire oficio a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que proporcione los peritos expertos en topografía, valuación y fotografía, a cargo de quienes estará la toma de medidas, avalúos y fotografías de los bienes que serán objeto de aseguramiento e inventario ordenados, quienes en la misma diligencia deberán aceptar y protestar el cargo, debiendo acompañar la cédula profesional que los acredite como expertos en la ciencia, arte o profesión en las materias antes referidas, conforme lo dispone el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio del Estado.---

También se faculta al juez exhortado, para que gire oficio al Procurador General de Justicia del Estado, para que en auxilio y colaboración con las labores jurisdiccionales y con la finalidad de proteger la integridad física de los funcionarios encargados de ejecutar las medidas cautelares decretadas, proporcione el personal necesario de la Policía Ministerial del Estado.---

Se faculta al juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, incluso aplicar las medidas de apremio que se estime necesarias.---

Queda a cargo del actor la entrega de los oficios en mención.-

SEPTIMO.- Atendiendo a que el bien objeto de la Acción de Extinción de Dominio se trata de un inmueble, de conformidad con el artículo 22 de la ley que rige el presente asunto, se ordena la inscripción de las medidas cautelares en el Instituto Registral correspondiente, para que en dicho bien no se verifique ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda. Gírese el oficio correspondiente.---

OCTAVO.- En virtud de que el promovente solicita que dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia ordenada en el punto que antecede, se haga-----

entrega del bien asegurado al servicio Estatal de Administración, gírese oficio al Director General de esa dependencia para que conforme a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tabasco, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que reciba el oficio, del personal adscrito designe una persona que fungirá como depositario para la guarda y custodia de los bienes producto de la medida cautelar ordenada, tendientes a su conservación en las mejores condiciones hasta en tanto sea resuelto el presente juicio, quien deberá comparecer ante el juzgado a rendir protesta del cargo dentro del mismo término antes concedido.---

NOVENO.- Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas conforme a derecho corresponda hasta en tanto fenezca el plazo concedido para contestar la demanda.---

DECIMO.- En términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, dése vista al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de este auto admisorio de la acción para su conocimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.---

DECIMO PRIMERO.- En cuanto al oficio que el ocursoante solicita se gire al Agente del Ministerio Público adscrito a la Primera Delegación de Comalcalco, Tabasco, para que informe si obra en su poder la llave del candado de la

puerta de acceso al predio materia de la extinción de dominio y de ser así la ponga a disposición del juzgado, dígamele que deberá estarse a los lineamientos que al respecto fueron fijados en el punto sexto de este auto.---

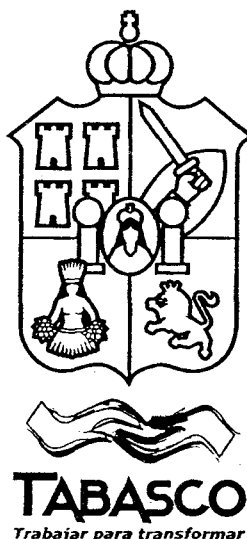
DECIMO SEGUNDO.- Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Paseo Usumacinta número 802, primer piso, en el lugar que ocupa la Dirección de Control de Procesos, de la colonia Gil y Saenz antes el Aguila, de esta Ciudad, quedando autorizados para tales fines la persona que menciona en el escrito de cuenta.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ Jueza Sexto Civil, ante la licenciada KARINA DEL CARMEN GUZMAN DUARTE, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LIC. KARINA DEL CARMEN GUZMAN DUARTE.
SECRETARIA JUDICIAL.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.